

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

Mandamiento de Pago No. 802

Bogotá D.C., 26 de junio de 2026

EXPEDIENTE No. 6689
FECHA EXPEDIENTE: 26 de junio de 2026
EJECUTADO: **PUERTA SUR S.A.S.**
IDENTIFICACIÓN: N.I.T. 901.428.096-3
E-MAIL: gerencia@puertasurgold.com

ANTECEDENTES

El Viceministro de Desarrollo Empresarial, a través de Resolución No. 0773 del 11 de mayo de 2026, sancionó a la sociedad **PUERTA SUR S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901.428.096-3, por la suma equivalente a **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.474.800)**, equivalentes a doscientas (200) UVT del año 2026, por la infracción contemplada en el numeral 10º del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016.

Que el citado acto administrativo quedó en firme y adquirió ejecutoria el día 29 de mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del CPACA, según la certificación de constancia de firmeza y ejecutoria proferida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 29 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra de la sociedad **PUERTA SUR S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901.428.096-3, por cuanto, de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que la Resolución No. 0773 del 11 de mayo de 2026 que sanciona a la Sociedad por la comisión de la conducta contemplada en el numeral 10º del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación con su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido de la mentada Resolución; y exigible, porque presta mérito ejecutivo y la Resolución que impone la sanción se encuentra en firme conforme se establece en la constancia de firmeza y ejecutoria proferida por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el 29 de mayo de 2026.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y, como quiera que, en el *sub lite* la obligación a favor de este Ministerio es determinable, esto es, **DIEZ**

MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.474.800), equivalentes a doscientas (200) UVT para el año 2026.

De otra parte, este Ministerio es competente para las funciones y atribuciones relacionadas con la administración, control, verificación del cumplimiento y mantenimiento, requisitos, entrega, aprobación y custodia de garantías, sanción, cobro de obligaciones, fallo de recursos, representación judicial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de comercialización Internacional, como lo establece el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015.

Así mismo, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, en su artículo 112; su Decreto Reglamentario 2174 de 2022; el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006; el Decreto Reglamentario 4473 de 2006; el Decreto 210 de 2003, en su artículo 9º, numeral 9; el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011; el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003; y los artículos 2º y 3º de la Resolución Ministerial No. 2242 de 2019; Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo de la sociedad **PUERTA SUR S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901.428.096-3, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.474.800)**, equivalentes a doscientas (200) UVT para el año 2026, suma que le corresponde pagar de la sanción impuesta a través de la Resolución No. 0773 del 11 de mayo de 2026 por la infracción contemplada en el numeral 10º del artículo 85 del Decreto 2147 de 2016, expedida por el Viceministro de Desarrollo Empresarial.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar **ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO** a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** con N.I.T 830.115.297-6 y en contra de la sociedad **PUERTA SUR S.A.S.**, identificada con N.I.T. 901.428.096-3, por valor de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.474.800)**, equivalentes a doscientas (200) UVT para el año 2026, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: CONCEDER a la ejecutada el término de quince (15) días, contados desde la notificación del presente mandamiento, para que pague la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, N.I.T 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el

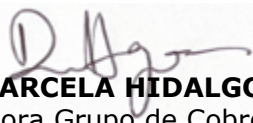
código de portafolio 333, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

O, en su defecto, para que mediante escrito propongan las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Citar a la deudora, según lo dispuesto en el artículo 826 Ibídem, para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARCELA HIDALGO MOJICA
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Juan Esteban Alcalá Hernández
Abogado Contratista

Revisó y Aprobó:
Diana Marcela Hidalgo Mojica
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo